

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO.

TEMA: Caducidad del Arresto Domiciliario

AUTOR: Suárez Banchón, David Mauricio

Componente práctico del examen complexivo previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR (A)

Reynoso Gaute, Maritza Ginette

Guayaquil, Ecuador 5 de mayo del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complexivo, fue realizado en su totalidad por Suárez Banchón David Mauricio, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

REVISOR (A)

1. Musi pur de Wayer

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Dra. Maria isebel Lynch de Nath, Mgs.

Abg. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, a los 5 del mes de mayo del año 2021



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Suárez Banchón David Mauricio

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complexivo: "Caducidad Del Arresto Domiciliario", previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 5 del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____

Suárez Banchón David Mauricio



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO.

AUTORIZACIÓN

Yo, Suárez Banchón, David Mauricio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complexivo** "Caducidad del Arresto Domiciliario" cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 5 del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR (A):

.____

Suárez Banchón, David Mauricio



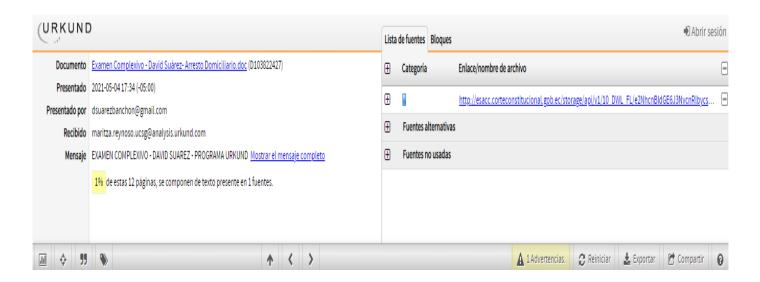
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO.

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

| f | |
|--------|---|
| | JOSE MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO |
| | DECANO O DIRECTOR DE CARRERA |
| | MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE Firmado digitalmente por MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE Fecha: 2021.05.06 22:08:22 -05'00' |
| f | · |
| | MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE |
| COORDI | NADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA |
| f | |
| | (NOMBRES Y APELLIDOS) |
| | OPONENTE |

REPORTE URKUND



TUTORA:



AB. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, MGS.

ESTUDIANTE DE UTE:

f. _____

DAVID MAURICIO SUÁREZ BANCHÓN

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de procesar en esta vida terrenal y por la oportunidad de crecer y mejorar cada día. A mis padres por brindarme la oportunidad de darme la vida, de ayudarme a progresar temporalmente, tanto mis estudios como metas personales. A mi amada esposa y a mi amado hijo por ser la fuente de ánimo, luz, esperanza y lucha para alcanzar todas mis metas por ellos. A mis apreciados y muy ilustres profesores que me compartieron todos sus conocimientos motivo por el cual amo cada día mi carrera.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Mayo 8 de 2021

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho Periodo: UTE B-2020 Fecha: Mayo 8 de 2021

anadates la requiercodele acquella = ACTA le commune catachiere ab missolettoro .

El abajo firmante, docente revisora del Examen Complexivo, titulado CADUCIDAD DEL ARRESTRO DOMICILIARIO, elaborado por el estudiante Suárez Banchón, David Mauricio, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10) (DIEZ), lo cual lo califica como APTO PARA LA SUSTENTACION.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Docente UCSG

ÍNDICE

CONTENIDO

| CAPÍTULO I 2 |
|--|
| INTRODUCCIÓN2 |
| EL PROBLEMA2 |
| OBJETIVOS3 |
| Objetivo General3 |
| Objetivo Específico3 |
| BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL3 |
| CAPÍTULO II 5 |
| DESARROLLO 5 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA5 |
| Antecedentes5 |
| VARIABLE DE INVESTIGACIÓN6 |
| Variable independiente6 |
| Indicadores6 |
| Variable Dependiente7 |
| Indicadores7 |
| FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA7 |
| El Arresto Domiciliario establecido en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal7 |
| Diferencias y Semejanzas entre el Arresto Domiciliario y la Prisión Preventiva9 |
| Beneficios del Arresto Domiciliario para el Procesado10 |
| Aspectos doctrinarios del Plazo Razonable en relación al Arresto Domiciliario13 |
| Comparación de la Jurisprudencia Nacional con la Jurisprudencia Internacional referente a la caducidad del Arresto Domiciliario 14 |
| CAPÍTULO III 18 |
| CONCLUSIONES 18 |
| RECOMENDACIONES 19 |

RESUMEN

El presente tema de investigación referente a la caducidad del arresto domiciliario es de suma importancia ya que radica en establecer la temporalidad de dicha medida cautelar como una medida sustitutiva o alternativa de la prisión preventiva en los diversos casos establecidos en la ley.

Una idea del arresto domiciliario consiste en garantizar la comparecencia de una persona durante la sustanciación de un proceso penal; otra idea reside en ayudar en el decrecimiento del hacinamiento en los centros de rehabilitación y permitirle a su vez un mejor acceso al derecho de defensa, en especial si estas personas hacen parte de los grupos vulnerables que nuestra norma suprema reconoce. Sin embargo, pese a estos puntos a considerar del arresto domiciliario no existen criterios unánimes de aplicación concerniente a la temporalidad de dicha medida como lo esta tipificado en la prisión preventiva por lo que se genera un vacío legal causando en algunos casos un abuso de la medida y en otros una indulgencia para su aplicabilidad.

Dentro de esta misma investigación se llevará un profundo análisis de casos ecuatorianos donde jueces de los tribunales de garantías penales han emitido diferentes criterios que cuestionan el tiempo que debe ajustarse el arresto domiciliario, en la que hacen alusión a que no se encuentra tipificado en norma expresa que esta medida deba someterse a las reglas de la prisión preventiva en cuanto a su caducidad.

Por lo que se plantea como recomendación una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se defina la caducidad del arresto domiciliario.

Palabras Claves: Arresto Domiciliario, Caducidad, Medidas Cautelares, Plazo Razonable, Privación de la Libertad, Prisión Preventiva.

ABSTRACT

The present research topic regarding the expiration of house arrest is of utmost importance since it lies in establishing the temporality of said precautionary measure as a substitute or alternative measure for preventive detention in the various cases established by law.

One idea of house arrest is to guarantee the comparison of a person during the conduct of a criminal process; Another idea resides in helping to decrease overcrowding in rehabilitation centers and once allowing them better access to the right of defense, especially if these people are part of the vulnerable groups that our supreme rule recognizes. However, despite these points to consider regarding house arrest, there are no unanimous application criteria concerning the temporality of said measure, as it is typified in preventive detention, which is why a legal vacuum is generated, causing in some cases an abuse of the measure. And in others an indulgence for its applicability.

Within this same investigation, an in-depth analysis of Ecuadorian cases will be carried out where judges of the criminal guarantees courts have issued different criteria that question the time that the house arrest should be adjusted, in which they refer to the fact that it is not typified in Norm expresses that this measure must be subject to the rules of preventive detention regarding its expiration.

Therefore, a recommendation is made to reform the Comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined.

Keywords: Home Arrest, Expiry, Precautionary Measures, Reasonable Time, Deprivation of Liberty, Preventive Prison.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

Dentro de un análisis exhaustivo entre la relación de similitud del arresto domiciliario con la prisión preventiva como dos instituciones jurídicas que privan de la libertad a una persona procesada, y siendo una de ellas una medida alternativa de la otra como parte de una disposición constitucional encontramos grandes diferencias entre las mismas.

Nos surge la gran pregunta, ¿Surte o no efecto en el arresto domiciliario, la caducidad establecida para la prisión preventiva?, entendiendo por un lado que en todo proceso en que una persona haya sido privada de la libertad, la prisión preventiva debe cumplir ciertos plazos establecidos por la ley, en lo que excediendo estos plazos esta quedará sin efecto; y por el otro lado, no existe norma expresa donde se establezcan los plazos que deberá regir la caducidad en el arresto domiciliario.

Por lo que podríamos asegurar que existe realmente un problema latente que encierra un vacío legal, donde no existe norma expresa aplicable para el arresto domiciliario respecto a su caducidad, creando diferentes posturas e interpretaciones por parte de los juristas. También se deberá plantear el plazo razonable como otro tema que complemente nuestra investigación, el cual la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 7 numeral 5 hace mención del mismo como toda garantía que debe tener toda persona que este privado de su libertad.

El hecho de no estar tipificado en la norma la caducidad del arresto domiciliario realmente acarrea un problema jurídico ya que la convierte en una medida indefinida, por lo que estaríamos yéndonos contra convenciones internacionales donde establecen que toda persona que ha sido detenida deberá ser llevada y juzgada sin retraso ante un juez dentro de un plazo razonable o de ser el caso ser puesta en libertad, aun cuando esta medida busque garantizar la inmediación o comparecencia de una persona dentro de un proceso.

OBJETIVOS

Objetivo General

El objetivo general de la presente investigación es establecer la caducidad del arresto domiciliario.

Objetivo Específico

- 1. Enunciar la naturaleza jurídica del arresto domiciliario.
- 2. Analizar la institución jurídica del arresto domiciliario establecida en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.
- 3. Describir las diferencias y semejanzas entre arresto domiciliario y prisión preventiva.
- 4. Especificar los beneficios del arresto domiciliario para el procesado.
- Detallar los aspectos doctrinarios del plazo razonable en relación al Arresto Domiciliario
- 6. Comparar la Jurisprudencia Nacional con la Jurisprudencia Internacional referente a la temporalidad del Arresto Domiciliario.
- Determinar si el arresto domiciliario debe sujetarse a las reglas de la prisión preventiva o no.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

La figura jurídica del arresto domiciliario es una medida cautelar reconocida en nuestra Legislación tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal y como ya antes se ha mencionado tiene como propósito evitar o impedir el riesgo que una persona no comparezca durante la sustanciación de un proceso, por lo que limita la libertad de dicha persona dentro de un espacio establecido y le prohíbe la libre circulación dentro del territorio ecuatoriano, en consecuencia está se encuentra privada de su libertad aun cuando estuviere en su domicilio.

De acuerdo con el abogado Xavier Andradre, catedrático de derecho penal en la Universidad San Francisco de Quito esta institución jurídica tiene su aparición en el Ecuador en el año 2014 con la vigencia del Coip y explica que esto se dio por:

"...pedidos y acuerdos suscritos por el estado respecto a los instrumentos de derechos humanos" (El Universo, 2021).

Esta medida cumple con fines procesales, de privar de su derecho de la libertad a un procesado, a su vez se utiliza como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva en casos especiales tales como las mujeres embarazadas, adultos mayores o cuando la persona procesada tenga una enfermedad en etapa terminal, sea incurable, severa y/o catastrófica.

Es el juez quien puede ordenar dicha medida siempre que se haya demostrado en audiencia la realidad de un peligro en la dilación de un proceso, o una posible injerencia para la producción de elementos de convicción del procesado en un futuro, por igual debe existir una presunción material de la infracción penal por parte del procesado tanto como indicios de un delito.

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Es importante comenzar a definir ciertos conceptos esenciales para un mejor desarrollo de esta investigación, por lo cual, tenemos el arresto y el domicilio como los primeros conceptos básicos de este trabajo.

Según la Real Academia Española nos ofrece dos nociones respecto al arresto una es la "detención provisional del acusado en un asunto penal" y la otra la "privación de libertad por un tiempo breve, como corrección o pena" (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014). Con estas definiciones nos deja dos puntos completamente claros, el primero es que el arresto es una detención con un plazo provisional y el segundo lo define como una privación de la libertad, pero ambas coinciden en el tiempo, ósea que no se puede considerarse definitivo.

Tocante al término de domicilio la Real Academia Española lo define de la siguiente manera: "Lugar en que legalmente se considera establecido alguien para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos" (Real Academia Española, 2019). Entonces, podemos decir que domicilio es una parte territorial donde una persona reside de manera estable y permanente.

Siendo así, podemos definir al arresto domicilio como la privación de la libertad de una persona y que esta se cumple fuera de los establecimientos carcelarios siendo reemplazada por su propio domicilio o el lugar donde haya sido fijado por el Juez o por la persona afectada; también, podemos referirnos al arresto domiciliario como la prisión domiciliaria o también conocida como casa por cárcel. El arresto domiciliario es una medida cautelar utilizada para las personas que están siendo procesadas por un delito, pero que aún no han sido declarados culpables, como el nombre mismo lo indica, la persona procesada es privada de su libertad en su domicilio.

"Es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado." (Guerrero, 2014)

Esta institución jurídica es muy importante no tan solo por ser reconocida a nivel nacional sino también por organismos internacionales, se usa en situaciones especiales donde el procesado no puede o no debe entrar a un establecimiento penitenciario por verse vulnerable en la que la privación de la libertad supone una imputación excesiva, es decir, en el caso de la mujer embarazada, el adulto mayor, el que sufre de una enfermedad terminal o severa, el estado ecuatoriano con el arresto domiciliario trata de no ser responsable con lo que le pueda pasar dentro de la cárcel a la persona privada de la libertad por su circunstancia de vulnerabilidad; y como ya lo hemos mencionado repetidamente es para que el procesado no evite su obligación de comparecer a juicio, podríamos decir que estos son los dos puntos de la naturaleza de esta figura jurídica.

Otro de los datos curiosos que podemos analizar del arresto domiciliario en cuanto su aplicación en el Ecuador, es el abuso y la benevolencia que tienen los jueces en al momento de aplicar esta medida cautelar a imputado dentro de un proceso penal, lo cual es ocasionado por la falta de regulación legal de esta medida respecto a su caducidad. Dentro de la Policía Nacional de Ecuador existen más de 50.000 uniformados que integran esta institución, de los cuales 1093 agente policiales cumplen la labor de vigilancia a procesados con orden de arresto domiciliario, en que algunos han tenido dicha asignación por más 4 años, algunos un año y otros meses, pero lo más irracional es que ninguno tenga un tiempo determinado para ejecutar dicha tarea de vigilancia, por lo que es claro que no existe un tiempo determinado por la ley para que se declare la caducidad de aquella institución.

VARIABLE DE INVESTIGACIÓN

Variable independiente

 Falta de norma expresa respecto a la caducidad de arresto domiciliario como medida cautelar.

Indicadores

- Vacío legal.
- Falta de reconocimiento como garantía constitucional.
- Interpretaciones subjetivas de la normal legal.
- Uso inadecuado del arresto domiciliario como medida cautelar.

Variable Dependiente

 Violación de garantías, derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Indicadores

- Vulneración al derecho de la libertad
- Vulneración al derecho de trabajo
- Vulneración al derecho de igualdad
- Afectación al principio de favorabilidad.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El Arresto Domiciliario establecido en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal

En el ecuador esta figura fue reconocida a partir del siglo XXI con la intención de asegurar derechos de grupos vulnerables que mantienen medidas de discriminación creadas de manera positiva, por las cuales se espera proveer nuevas formas que brinden una posición más igualitaria. En nuestra Constitución de la República del Ecuador se encuentra tipificada el arresto domiciliario en su artículo 38 numeral 7:

Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El estado ecuatoriano, como un estado garantista esta en la obligación de crear politicas públicas y programas que vayan dirigidas a las personas mayores de 65 años sin importar las diferencias propias de cada uno, por lo que este hará medidas en las que estos puedan cumplir sus penas privativas libertad en centro adecuados para los mismos y en el caso de existir en ellos una prisión preventiva, esta deberá ser sustituida por el arre4sto domiciliairo. Aunque nuestra norma suprema no contemple esta institución de manera amplia, ni establezca el plazo razonable que deba tener el arresto domiciliario, la reconoce.

Por otro lado el Código Orgánico Integral Penal, el arresto domiciliario se encuentra detallado de una forma más amplia de lo que está en nuestra Constitución; primero, en el coip en su artículo 522 numeral 4, lo reconoce como una medida cautelar; segundo, en su artículo 525 establece que la verificación del mismo será responsabilidad del juzgador por medio del cuidado policial o algún otro medio que el mismo establezca tales como un grillete electrónico; tercero, se dispone al arresto domiciliario como una medida alternativa a la prisión preventiva en ciertos casos especiales tales como:

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente. 4. Cuando el procesado sea miembro activo de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Tocante al coip, tampoco menciona el plazo razonable del arresto domiciliario por lo que causa una confusiónn ya que algunas normas legales son inconcretas, lo que podría dar paso al sentido subjetivo de las personas de dichas normas; Por lo que los jueces de garantias penales, jueces de la corte Nacional o los propios

juristas se podrían encontrar en un gran dilema o problema juridico respecto al tiempo que debe cumplir el arresto domiciliario para que quede sin efecto tal y como sucede en la prisión preventiva.

Diferencias y Semejanzas entre el Arresto Domiciliario y la Prisión Preventiva

Será de gran aporte partir desde el punto que, aunque ambas figuras privan de la libertad a una persona procesada y son nada más y nada menos que medidas cautelares que garantizan la comparecencia del procesado en un juicio, podemos encontrar grandes diferencias entre las mismas, mientras que la prisión preventiva es considerado una pena privativa de la libertad que se debe cumplir dentro de los centros penitenciarios, el arresto domiciliario es una pena privativa de la libertad que cumple una persona dentro de su domicilio.

Otras de las grandes diferencias que tenemos entre estas dos instituciones es que en nuestra norma suprema en él artículo 77 numeral 9 se establece que la prisión preventiva no podrá exceder de ciertos plazos, los cuales una vez cumplidos dejará sin efecto esta medida como consecuencia de esto la persona quedará en libertad mientras que en el arresto domiciliario no se encuentra tipificado ningún plazo o tiempo que pueda dejar sin efecto la misma, ni en la norma Constitucional ni en la norma Penal por lo que el problema se resalta más cuando al no tener un plazo esta medida cautelar, se estaría vulnerando el derecho a la libertad ya que no existe un plazo razonable para la misma.

También, en el arresto domiciliario no se podrá declarar la caducidad o la interrupción de la misma ya que no está tipificada, como lo sucede en la prisión preventiva en los casos cuando el procesado intenta dilatar el proceso con fines de causar la caducidad o en los casos que sea por acciones u omisiones por parte del juzgador, u otros servidores públicos en los se hacen responsables hasta por la culpa gravísima y son sancionados por la ley.

Para que se ordene la prisión preventiva no tan sólo será necesario la existencia de indicios de responsabilidad, sino que deberá tomarse en cuanta las siguientes condiciones que se encuentran en su artículo 534: que existan suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un delito, que estos elementos sean

claros, precisos y que responsabilicen o involucren al procesado como autor o cómplice. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La prisión preventiva actua como una medida cautelar principal la cual puede ser suplida por el arresto domiciliario conservando esta las mismas finalidades que la primera que es limitar la libertad y la libre circulación dentro del territorio nacional siendo este limitado en su domicilio.

Estas medidas deberán siempre ser aplicadas como medidas de ultima instancia. La doctrina define que el poder punitivo del estado debe ser aplicado cuando no exista otra medida dada por el derecho, por lo que sólo y únicamente deberían ser usadas cuando existe un riesgo apremiante, ya que al no existir este riesgo estariamos infrigiendo uno de los derechos reconocidos a nivel constitucional e internacional que es el derecho a la libertad y más aún cuando no se le ha declarado culpabilidad alguna, bajo esta lógica podriamos decir que encontramos una semenjaza entre el arresto domiciliario y la prisión preventiva.

Aunque ambas instituciones son medidas cautelares, la ley las establece con diferentes disposiciones respecto a su caducidad, ya que es evidente que en la prisión preventiva cumplido el plazo establecido por la ley, cualquier persona que se encuentre privada de la libertad la recuperará y la persona que estando privada de la libertad en su domicilio, mantendrá el mismo status de privado de la libertad aun cuando hayan pasado los mismos plazos establecidos para la prisión preventiva, al no establecer la norma un tiempo máximo de duración para el arresto domiciliario.

Beneficios del Arresto Domiciliario para el Procesado

Se ha detallado que el arresto domiciliario tiene la misma finalidad de la prisión preventiva que es la de privar de la libertad al procesado, sin embargo, algunas juristas consideran que existen mayores beneficios en el arresto domiciliario para una persona procesada. Ya que ser privado de la libertad dentro de un centro de reclusión, es estar dentro de una cárcel, compartiendo con la población carcelaria donde se encuentra excluido completamente de una relación familiar diaria y la privación de la libertad del arresto domiciliario es dentro del mismo domicilio donde está limitada su circulación a los metros cuadrados de su residencia usual por lo que

se encontraría en una mejor y diferente condición que estar en un centro penitenciario por sentido común.

Aunque es cierto que, en los casos de las personas procesadas que pertenecen a los grupos que la constitución los reconoce como vulnerables, el arresto domiciliario no se podría tratar de lujos sino solamente de condiciones mínimas para que sus derechos no se vean afectados, con todo, siguen estando en condiciones completamente distintas que en un centro de reclusión. Por eso es que para que el Juez conceda esta medida supletoria o alternativa a la prisión preventiva debe existir en la persona procesada un riesgo inminente de afectación de sus derechos o un daño de la integridad física del procesado.

La prisión domiciliaria es aquella donde el condenado a pena privativa de libertad no es llevado o albergado en una institución o centro penitenciario para dar cumplimiento a la pena que le fue impuesta, es decir, que la pena es igualmente impuesta pero morigerada en su cumplimiento, por razones humanitarias o condición vulnerable que presente el condenado teniendo en cuenta que los establecimientos carcelarios en general por sus condiciones de salubridad no resultan adecuados para su debido tratamiento, seguimiento y avance en la mejoría de su condición, especialmente en ciertas circunstancias como enfermedades terminales (cáncer, leucemia, u otras), además de otras situaciones que condicione al condenado como una persona vulnerable. (Materano, 2012, pág. 1)

Desde la perspectiva doctrinaria, el arresto domiciliario como medida cautelar se la propone como un privilegio concedido por la autoridad judicial. Entonces desde este punto de vista en que esta figura se considere un privilegio, más aún lo será cuando no exista un plazo razonable para que quede sin efecto la misma pasado el tiempo necesario o determinado por la ley, como en los casos donde las personas que han sido condenadas y por su condición de vulnerabilidad no han sido integrados en un centro penitenciario. Tenemos algunos ejemplos en el Ecuador en que se ha visto un abuso excesivo de la norma en los casos donde mujeres han solicitado arresto domiciliario por la calidad de gestantes, han pasado por mucho tiempo en sus domicilios cumpliendo su condena más de tres años y seis meses cuando el periodo de gestación dura menos de un año y hasta un año después del parto.

Según el diario el Comercio en un artículo publicado respecto a los casos de corrupción en el Ecuador durante el tiempo de la pandemia causada por el Covid-19, define al arresto domiciliario como un beneficio (Diario el Comercio, 2020, pág 1).

Tenemos en el Ecuador ciertos casos por peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada como el caso del exdirector del hospital del IESS en Guayaquil, Jairala Zunino y otros procesado que por la pandemía Covid -19 presentaron certificados médicos justificando que habían contraído el virus, y que por temas de seguridad se les otorgo arresto domiciliario en vez de ser recluidos en centros penitenciarios, por lo que una vez pasado el tiempo de contagio y recuperacion del Covid de estos procesados, automaticamente deberían agilisarse las causas judiciales, ya que estarían usando esta medida como una mejor condición para estar privado de la libertad evitando estar en un centro carcelario.

También en el Ecuador se han presentado unos 28 casos de personas procesadas que han sido involucrados en delitos de corrupción durante todo este tiempo de la pandemia causada por el Covid-19 y que los jueces les han ordenado arresto domiciliario, los cuales algunos forman parte de los casos especiales en la cual la ley les concede esta medida, pero otros no forman parte de estos grupos vulnerables y aún así gozan de este beneficio de estar privados de su libertad en casa. En el primer caso los procesados tienen esta medida en razón a su edad ya que tienen más de 65 años, otros son mujeres embarazadas y otros sufren de enfermedades irreparables, pero en el segundo caso los procesados no son parte de estos grupos vulnerables reconocidos en nuestra constitución donde los jueces deberían acelerar el trámite de las causas penales.

En una resolución No. 0001-2015 de la Corte Nacional de Justicia encontramos un análisis profundo del arresto domiciliario como un beneficio a una persona procesada y lo expresa de la siguiente manera:

Así pues, el ordenamiento jurídico internacional y nacional son pro libertad, y si una persona ha sido beneficiada con el arresto domiciliario o ratificado su estado de inocencia, no cabe jurídica ni moralmente mantenerla privada de libertad, aquello es contra sus derechos de libertad y hace reprochable a quienes lo han dispuesto. (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2015, pág 12)

Aspectos doctrinarios del Plazo Razonable en relación al Arresto Domiciliario

Unas de las garantías más importante que tenemos en nuestra norma suprema es la garantía básica del plazo razonable que se encuentra tipificada en el art 77 numeral 7 referente a la prisión preventiva, por la cual una persona procesada tiene el derecho a que se resuelvan las disputas que se les atribuyen dentro de los plazos que han sido determinados por la ley. Cuando se hace mención del plazo razonable nos referimos a los plazos, caducidades, prescripciones y preclusiones, los cuales son necesarios para que exista una razonabilidad en un proceso de cualquier materia o rama del Derecho.

Esta garantía debe ser determinada por la ley de forma clara y esta no puede estar a la voluntad del juzgador, por lo que resultaría inexcusable la inexistencia de la misma en un proceso legal ya que la naturaleza del plazo razonable es el cierre inmediato o definitivo de un proceso.

Para María Fernanda San Lucas Solórzano el plazo razonable es:

El plazo razonable en términos generales, se ha manejado como pieza importante de cualquier proceso, pues hace parte del derecho de la persona o sujeto de derecho, al acceso a la justicia, a no tener prolongaciones innecesarias en su afectación, a esperar la decisión judicial y el cumplimiento de la misma de manera diligente, tomando en cuenta la naturaleza del derecho en juego y sus circunstancias. (San Lucas, 2015, pág. 32)

Para los procesos legales lleguen a ser rápidos y efectivos debe exister tiempos razonables establecidos por el legislador y aplicados por el juzgador. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto el criterio que el plazo razonable no se refiere especificamente al tiempo sino a la razonabilidad de la celeridad de un proceso.

Ahora haciendo la relación de esta garantia con la medida cautelar del arresto domicilario podríamos decir que es una garantia que debería gozar toda persona que ha sido privada de su libertad no tan solo en la prisión preventiva sino tambien en esta institución del arresto domiciliario, para no durar por mucho tiempo detenido en su domicilio, como lo sucede con la prisión preventiva.

La Convención Americana sobre Derechos humanos o Pacto de San José en su artículo 7 numeral 5 referente al plazo razonable establece que:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (Departamento de Derechos Internacional, OEA, s.f.)

Para que no se viole tanto el derecho a la libertad personal, las garantias judiciales reconocidos en convenciones internacionales y el derecho a transitar libremente por el territporio ecuatoriano deberá ser indispensable se formule por parte del legislador una reforma en el Ecuador en la que se establezca la caducidad de dicha institución como lo existe en la medida principal que es la prisión preventiva, ya que es evidente que existe multitud de personas que estan bajo la medida del arresto domiciliario sin un tiempo determinado que de por caducada la misma.

Comparación de la Jurisprudencia Nacional con la Jurisprudencia Internacional referente a la caducidad del Arresto Domiciliario

Analizaremos un caso ecuatoriano en relación a la caducidad del arresto domiciliario donde se presento un recurso de apelación en contra de la sentencia expedida dentro de la acción de habeas corpus dentro del proceso No. 17711-201900028. Dicho recurso de ampliación fue interpuesto por el ciudadano Alexis Mera Giler en la que se determino que dicho recurso no se encontraba fundamentado respecto a su disconformidad con la sentencia recurrida en la que no hace ninguna afirmación precisa de que normas judiciales o del debido procesado se hayan vulneradas.

De la sentencia recurrida se ordenó la medida cautelar de prisión preventiva al Señor Alexis Mera Giler, el cual asegura que fue una medida injusta e irracionable por lo que no existía un riesgo de su comparecencia en el proceso y que a su vez no se demostró que las medidas no privativas de libertad fueran insuficientes, dicha prisión preventiva más adelante fue reemplazada por el arresto domiciliario, la que luego se volvió innecesaria ya que la principal prueba motivo de la imposición de dicha medida se cayó por lo que solicito al Juez se sustituya el arresto domiciliario

por una medida no privativa de libertad para poder ejercer su derecho al trabajo, la cual no fue aceptada por el juzgador.

La fiscalía acusó al Señor Alexis Mera Giler por un delito con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años por lo que podríamos decir que el plazo establecido para cumplir la medida cautelar sería de hasta 6 meses privado de la libertad en el caso de la prisión preventiva más no en el caso del arresto domiciliario porque no se encuentra tipificado en la ley, por lo que algunas personas involucradas en el proceso revocaron sus prisiones preventivas al declarar la caducidad de la misma.

Por consiguiente, el señor Alexis Mera Giler solicitó que se declare el plazo fenecido del arresto domiciliario por llevar más de 6 meses privado de su libertad sin aun declarársele sentencia y más aun sin ser llevado a juicio, junto con esto expone que la inexistencia de dicho plazo para declarar la caducidad del arresto domiciliario vulneraría sus derechos y estaría yendo en contra de la garantía del plazo razonable, ya que esta garantía debería ser aplicada para ambas medidas y que se declare su extenso arresto domiciliario como arbitrario. Así mismo el accionante hace mención de algunas jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunque todas se refieren a la prisión preventiva, hace la relación del plazo razonable reconocida de manera internacional como en nuestra constitución y que los disposiciones y regulaciones de la prisión preventiva son aplicables al arresto domiciliario.

El accionante estable tres motivaciones fundamentales a su apelación de porque los principios y normas de la prisión preventiva son viables para el arresto domiciliario por lo que argumenta:

a) Porque también es una medida restrictiva de la libertad; b) porque su extensión indebida se convertiría en una condena anticipada; y, c) porque, de no ser estas medidas cautelares equivalentes para la consideración de caducidad, se llegaría al absurdo de que una persona pudiera estar sometida al arresto domiciliario de forma indefinida, lo cual es inequitativo, falta de razón y absolutamente inconstitucional. (Corte Nacional de Justicia, 2020, pág 4)

Sin embargo, el Juez de la Corte Nacional de Justicia afirma que si existe una gran diferencia entre la prisión preventiva y el arresto domiciliario y que las normas y

los principios de la primera no son aplicables para la segunda ni a las demás medidas cautelares. A su vez sostiene que cuando la persona procesada este cumpliendo el arresto domiciliario como medida sustitutiva de la medida cautelar principal no comienza a correr un tiempo de caducidad, ya que la misma no ha sido efectivizada, por lo que no operaria la caducidad del arresto domiciliario.

Se negó la acción de hábeas corpus por parte del juzgador ya que afirma que, cuando existe un vacío legal de la norma penal hablando de forma más clara, las interpretaciones a las normas deben ser de forma restrictiva y jamás deben ser interpretaciones extensivas y que el artículo 77 numeral 9 de la norma suprema sólo detalla la caducidad de la prisión preventiva y que esta si puede entenderse como una pena anticipada algo que no ocurre en las demás medidas cautelares. Por igual el Código Orgánico Integral Penal también expresa de manera precisa que la caducidad es aplicada solo a la prisión preventiva.

También el juez asegura que la prisión preventiva no es una figura idéntica al arresto domiciliario, ya que la caducidad se aplica a esta de forma única según lo establece el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal y que en la otra no existiría ilegalidad, aun cuando sobrepase el plazo razonable, ya que es una medida que restringe derechos con mejor intensidad que la medida principal, en lo que el juzgador no acoge la interpretación que el accionante quiere darle a la norma por lo que vuelve a reafirmar que la garantía de la caducidad encontrada tanto en la Constitución y en el coip no es aplicable a las demás medidas sustitutivas.

Sin embargo, vemos que el juzgador no se enfoco en la afectación de ciertos derechos reconocidos en nuestra Constitución que ocasiona la inexistencia de un plazo razonable para la caducidad del arresto domiciliario en lo que se vulneraría derechos fundamentales por la tardanza injustificada de acciones legales dentro de un proceso. La Convención Americana sobre Derechos humanos en su artículo 25 respecto a la protección judicial define que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Corte Constitucional de Colombia, 2018, pág 23)

Otro de los casos ecuatorianos donde podemos presenciar esta figura del arresto domiciliario es el caso donde los jueces rechazan un recurso de apelación interpuesto por el Señor Henry Endara en contra de una sentencia dentro de una Acción de Habeas Corpus No. 1039-2014 en la que se solicitaba la libertad del Señor Marco Mazón; en dicha sentencia se declaraba con lugar la Acción de Habeas Corpus propuesta por el mismo Señor Henry Endara en la que el juez le sustituyo la prisión preventiva por arresto domiciliario, sin embargo, el derecho de la libertad de su defendido aún estaba siendo vulnerado, por hallarse privado de la libertad por mucho tiempo por un supuesto delito y más aún sin habersele considerado su condición de adulto mayor al momento de haberle odenado prisión preventiva como primer instancia, sin haberse aplicado el principio de favorabilidad.

El Señor Henry Endara fudamento su recurso de apelación primero solicitando se declare la afectación del derecho a la libertad del Señor Marco Mazón haciendo referencia del mismo derecho el cual se encuentra garantizado en los tratados de Derechos Humanos, en el Pacto de San José de Costa Rica y el artícclo 77.1 de la Constitución de la República. Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 117 hace mención que los jueces no deben esperar hasta dictar sentencia condenatoria para que los procesados puedan recobrar su libertad o en el caso contrario los jueces puedan mantener situaciones que se puedan evidenciar que la medida cautelar es indispensable.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como conclusión tenemos que una de las finalidades del arresto domiciliario como medida cautelar es garantizar la comparecencia de una persona que se encuentra dentro de un proceso penal ya que existe un peligro de evasión del procesado en la causa o un riesgo que obstruya la producción de elementos de convicción por parte del mismo. También es una garantía reconocida en la constitución que sólo poseen personas adultas mayores, mujeres gestantes o aquellas que sufran una enfermedad terminal o severa, las cuales están reconocidas dentro de los grupos vulnerables.

El control y vigilancia de esta medida estará bajo la supervisión del Juez penal quien la otorgue y quien trabajará de la mano con la Policía Nacional para la vigilancia del procesado de manera permanente o periódica, y en el caso de tener una viilancia periódica se le deberá colocar forzosamente un dispositivo electrónico.

Esta medida restringe uno de los derechos más importantes reconocidos a nivel nacional e internacional que es el derecho a la libertad, limita la libertad ambulatoria del procesado ya que se encuentra privado de la misma en su domicilio, podríamos afirmar que esta medida cautelar es una de las medidas que más atentaría contra el derecho a la libertad, sin embargo esta medida posee un aspecto de buen derecho ya que debe existir una presunción del cometimiento de la infracción o una participación en la misma por parte del procesado.

No se puede considerar esta medida cautelar como una pena, ya que si la consideramos de esta manera estaríamos frente a una condena anticipada que sólo se obtiene cuando una persona es condenada mediante una sentencia ejecutoriada, por lo que podemos considerar al arresto domiciliario como un instrumento para garantizar un proceso penal sin dilaciones y a una probable sentencia, ya que al procesado se le puede ratificar su estado de inocencia.

El estado ecuatoriano ha creado un sistema penal con instituciones más rigurosas y coercitivas que han hecho de la libertad un escenario provisional y circunstancial, encuadrando al arresto domiciliario como una pena anticipada al no existir una norma expresa que determine la caducidad de la misma.

Usando como base lo mencionado en los párrafos que anteceden, existe un gran problema causado por la falta de una norma expresa en nuestra legislación que establezca la caducidad del arresto domiciliario, ya que al no existir un plazo razonable para el cumplimiento de esta medida cautelar estaría violando ciertos derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional como lo son el derecho a la libertad, derecho de igualdad, derecho al trabajo entre otros. La falta de racionalización del arresto domiciliario ocasiona una privación de la libertad indeterminada y una detención temporalmente desmedida, en gran parte de un proceso final o hasta el cumplimiento del mismo.

RECOMENDACIONES

El presente trabajo académico busca sugerir al legislativo la creación de una norma clara y precisa tocante a la racionalización del arresto domiciliario como medida cautelar que busca garantizar la comparecencia del procesado al proceso y que a su vez garantice la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad cuando su aprehensión ha sido temporalmente excedente, en la que se plantea una reforma al Código Orgánico Integral Penal, más aún cuando el arresto domiciliario ha sido una de las medidas más empleadas en nuestro sistema penal estos últimos años en razón a la pandemia global que pasamos.

Se busca en este trabajo investigativo que la caducidad del arresto domiciliario tenga como efecto la inmediata liberación de la persona detenida cumplido el plazo establecido, ya que la realidad de personas procesadas privadas de su libertad sin recibir sentencia es excesiva y parece tener una propensión continúa de crecimiento y también se busca institucionalizar un proceso penal coherente con la normativa de Derechos Humanos.

REFERENCIAS

- Alejando, G. (2014). Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena y vigilancia electronica en el sistema penal Colombiano. Obtenido de https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/C artilla%20Subrogados%20Penales.pdf
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Real Academia Española*. Obtenido de https://dle.rae.es/arresto
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Obtenido de file:///C:/Users/dsuar/OneDrive/Escritorio/LEYES%20VIGENTES%20-%20ECUATORIANAS/MATERIA%20PENAL/C%C3%93DIGO%20ORG%C3%81NICO%20INTEGRAL%20PENAL.pdf
- Colombia, C. C. (Febrero de 22 de 2018). Derecho al Plazo Razonabñe. *Sentencia T-052/18*. Bogotá, Cundinamarca, Colombía.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (12 de enero de 2015). Resolución No. 0001-2015. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2015/001-2015%20Resolucion%20No.%2010-2015.pdf
- Departamento de Derechos Internacional, OEA. (s.f.). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32 convencion americana sobre derechos humanos.htm
- Diario el Comercio. (7 de Septiembre de 2020). 28 proceados por corrupción, presos en casa. pág. 1.
- El Universo. (25 de Febrero de 2021). En qué casos un juez puede aplicar el arresto domiciliario como sustitución a la prisión preventiva. Obtenido de https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/en-que-casos-un-juez-decide-aplicar-el-arresto-domiciliario-como-sustitucion-a-la-prision-preventiva-nota/#:~:text=%E2%80%9CLa%20naturaleza%20del%20arresto%20domicilia rio,de%20vulnerabilidad%E2%80%9D%2C%20dice%2
- JUSTICIA, C. N. (4 de Febrero de 2020). CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBld GE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2YyM2E3ZDlkLTI2ZWYtNGZmNy04YjQ5LWY 0MTY3YzBmMzRjNy5wZGYnfQ==
- MADERATO, H. (21 de Junio de 2012). *Prisión Domiciliaria*. Obtenido de https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/prision-domiciliaria
- Montecristi, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Ediciones Legaes.

- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española (2001)*. Obtenido de https://www.rae.es/drae2001/domicilio
- San Lucas, M. F. (Mayo de 2015). El Plazo Razonable en la acción de incumplimientopara garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza.

 Obtenido de https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1234/1/75786.pdf







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, SÚAREZ BANCHÓN DAVID MAURICIO, con C.C:0919703330 autor/a del componente práctico del examen complexivo: CADUCIDAD DEL ARRESTO DOMICILIARIO previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 5 de mayo de 2021

SUÁREZ BANCHÓN DAVID MAURICIO

C.C: 0919703330







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | | | | | | | | |
|---|---|---------------------------------|-------|--|-----------------------|----|----|--|--|--|
| TEMA Y SUBTEMA: | Caducidad del Arresto Domiciliario | | | | | | | | | |
| AUTOR(ES) | David Mauricio Suárez Banchón | | | | | | | | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Maritza Ginette Reynoso Gaute | | | | | | | | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | | | | | | | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia | | | | | | | | | |
| CARRERA: | Derecho | | | | | | | | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | | | | | | | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 5 de mayo de 2021 | | | | No. PÁGINAS: | DE | 21 | | | |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Penal, Derecho Constitucional – Derecho Internacional | | | | | | | | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Arresto Domiciliario, Caducidad, Medidas Cautelares, Plazo Razonable, Privación de la Libertad, Prisión Preventiva. | | | | | | | | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): | | | | | | | | | | |
| The present research topic regarding the expiration of house arrest is of utmost importance since it lies in establishing the temporality of said | | | | | | | | | | |
| precautionary measure as a substitute or alternative measure for preventive detention in the various cases established by law. | | | | | | | | | | |
| One idea of house arrest is to guarantee the comparison of a person during the conduct of a criminal process; Another idea resides in helping | | | | | | | | | | |
| to decrease overcrowding in rehabilitation centers and once allowing them better access to the right of defense, especially if these people are | | | | | | | | | | |
| part of the vulnerable groups that our supreme rule recognizes. However, despite these points to consider regarding house arrest, there are no | | | | | | | | | | |
| unanimous application criteria concerning the temporality of said measure, as it is typified in preventive detention, which is why a legal | | | | | | | | | | |
| vacuum is generated, causing in some cases an abuse of the measure. And in others an indulgence for its applicability. | | | | | | | | | | |
| Within this same investigation, an in-depth analysis of Ecuadorian cases will be carried out where judges of the criminal guarantees courts | | | | | | | | | | |
| have issued different criteria that question the time that the house arrest should be adjusted, in which they refer to the fact that it is not | | | | | | | | | | |
| typified in Norm expresses that this measure must be subject to the rules of preventive detention regarding its expiration. | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| Therefore, a recommendation is made to reform the Comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the expiration of house arrest is defined by the comprehensive Organic Criminal Code where the code of the | | | | | | | | | | |
| ADJUNTO PDF: CONTACTO CON | | Sfanor | +593- | | NO | | | | | |
| AUTOR/ES: | Teléfono: +593- 994602774 E-mail: David.s | | | | suarez@cu.ucsg.edu.ec | | | | | |
| CONTACTO CON LA | Nombre: Reynoso Gaute Maritza Ginette | | | | | | | | | |
| INSTITUCIÓN (COORDINADOR | Teléfono: +593-4-3804600 | | | | | | | | | |
| DEL PROCESO UTE):: | Contact Center: 04 222 2024 – 04 222 2025 Whatsapp: 096846201 | | | | | | | | | |
| | Correo: mari | : maritzareynoso@cu.ucsg.edu.ec | | | | | | | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | | | | | | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base | e a datos): | | | | | | | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | lo wok): | | | | | | | | | |